



MODIFICACIÓN No. 002 DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR Y LA UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ CON NIT 901.546.627-1

Entre los suscritos, el señor Vicealmirante **JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.125.339 de Cartagena, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR**, dada su calidad de Director General Marítimo (E) conforme a la Resolución No. 1439 del 03 de junio de 2021, posesionado mediante Acta No. 0071-21 del 09 de junio de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Resolución No. 1879 del 29 de junio de 2021, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones y quien para los efectos del presente Contrato se denominará la **DIMAR** y por la otra, **LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS**, en calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ** con NIT 901.546.627-1 quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quienes conjuntamente se denominarán las partes, hemos convenido suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 002 DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 17 de diciembre de 2019, las partes suscribieron el contrato No. 332-SUBAFIN-2019 cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL COMPLEJO DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- DIMAR EN EL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."**
2. Que de conformidad con la cláusula sexta- del plazo de ejecución y cronograma de obra, el plazo de ejecución se estableció hasta el 30 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del Acta de Inicio de Obra.
3. Que el valor total del contrato es hasta por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.264.643.692,36) INCLUIDO A.I.U. E I.V.A. SOBRE LA UTILIDAD Y DEMÁS EROGACIONES EN LAS QUE INCURRA EL CONTRATISTA**, discriminados de la siguiente manera:

Para la vigencia 2019: LA SUMA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.354.894.297,00) INCLUIDO A.I.U. E I.V.A. SOBRE LA UTILIDAD.

Para la vigencia 2020: LA SUMA DE CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$5.921.121.612,00) INCLUIDO A.I.U. E I.V.A. SOBRE LA UTILIDAD.

Para la vigencia 2021: LA SUMA DE DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.855.823.259,43) para la obra y MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.132.804.523,93) para la dotación del mobiliario.
4. Que la Entidad en la vigencia 2019 le entregó al contratista a título de anticipo la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.354.894.297,00) INCLUIDO A.I.U. E I.V.A. SOBRE LA UTILIDAD**, amortizado previo avance de obra.
5. Que ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y amparados en el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, se suscribió la primera suspensión parcial del Contrato de Obra No. 332-SUBAFIN-2019, en relación con las actividades propias de obra, a partir de las cero (00:00) horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020.
6. Que con fundamento en lo dispuesto en el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, a pesar de que el Gobierno Nacional autorizó el reinicio de las actividades de obra pública, por circunstancias de fuerza mayor

CONTINUACIÓN MODIFICACIÓN No. 002 DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA - DIMAR Y LA UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ CON NIT 901.546.627-1

y en aras de acatar las directrices emitidas por el Gobierno Nacional que continuó con las rigurosas medidas contra el COVID-19, con el fin de evitar la propagación de virus, se realizó la segunda suspensión parcial del Contrato de Obra No. 331-SUBAFIN-2019, en relación con las actividades propias de obra, desde el 13 de abril de 2020, hasta el 27 de abril de 2020 inclusive.

7. Que el día 27 de abril de 2020, se suspendió por tercera vez el Contrato de Obra 332-SUBAFIN-2019, en aras de acatar las directrices emitidas por el Gobierno Nacional que continuó con las rigurosas medidas contra el COVID-19, con el fin de evitar la propagación de virus, hasta el día 29 de abril de 2020.

8. Que el día 29 de marzo de 2021 se realizó la primera modificación al Contrato de Obra No. 332-SUBAFIN-2019, mediante el cual se **MODIFICÓ** el numeral 8- PERSONAL EN OBRA- requerido en la CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del contrato 332-SUBAFIN-2019, en el que se ajustaron los perfiles y la dedicación del personal mínimo requerido de los profesionales RESIDENTE AMBIENTAL Y RESIDENTE ESTRUCTURAL.

9. Que el día 09 de julio de 2021 se suscribió acta de suspensión No. 4, mediante la cual se suspendió el Contrato No. 332- SUBAFIN-2019 desde el día 09 de julio de 2021 hasta el 22 de agosto de 2021 correspondiente a 45 días calendarios.

10. Que el día 11 de octubre de 2021 mediante radicado RL-JANUS-DIMAR-332-2019-305 el contratista- Consorcio Janus solicitó autorización de cesión total de los integrantes que conforman el Consorcio JANUS del contrato No. 332 SUBAFIN-2019.

11. Que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO (1061-2021) MD-DIMAR-SUBAFIN 4 DE DICIEMBRE DE 2021 la Dirección General Marítima aprobó la cesión del contrato No. 332-SUBAFIN-2019, cuyo objeto consiste en la "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL COMPLEJO DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA EN EL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", a favor de la UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ, representada legalmente por señor LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.783 de Bogotá.

12. Que el día 23 de diciembre de 2021, se suscribió cesión del contrato de Obra 332-SUBAFIN-2019 del **CONSORCIO JANUS** con NIT No. 901.347.971-5, representado por el señor FLAVIO CESAR MORA FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.752.622 de Bogotá D.C, (CEDENTE) cede el Contrato de Obra No 332-SUBAFIN-2019 con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor de **LA UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ** con NIT No. 901.546.627-1, representado por el señor LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.783 de Bogotá D.C. (CESIONARIO) para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación a partir del día del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. La cual no modifica las condiciones del señalado Contrato, ni su objeto, ni su naturaleza, cuantía y régimen legal aplicable.

13. Que el señor LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS, representante de la **UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABA**, teniendo en cuenta la situación del contrato en el que el porcentaje de ejecución del contrato cedido se encuentra en un 5,79% solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato por un término de 12 meses con el fin de terminar la obra, así como ampliar el valor del anticipo en 37.98% para efectuar las diferentes compras de materiales, equipos, insumos, subcontratos y contratos de los profesionales con el fin de llevar a cabo los procesos constructivos en debida forma y contar con condiciones de apalancamiento, para impulsar al desarrollo del contrato dada la cuantía de los costos que se deben ejecutar.

14. Que de acuerdo con lo solicitado por el gerente del proyecto, mediante ponencia del 27 de diciembre de 2021, se hace necesario modificar por segunda vez el Contrato de Obra No. 332-SUBAFIN-2019 en su Cláusula Quinta y la Cláusula Séptima, en atención a la ponencia y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"Con fundamento en lo expuesto y considerando que actualmente se encuentra un porcentaje de ejecución del 5,79% y que se asume la ejecución del contrato un nuevo contratista, se hace necesario ampliar el valor del anticipo para dar continuidad del Contrato de Obra No 332 SUBAFIN 2019 celebrado con la Unión Temporal Golfo de Urabá, para dar inicio de manera formal a las diferentes compras de materiales, equipos, insumos, subcontratos y contratos de los profesionales con el fin de llevar a cabo los procesos constructivos en debida forma.

Así lo ha expresado el Consejo de Estado mediante sentencia de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 5 de julio de 2006. C.P.: Ruth Stella Correa Palacio. Radicación número: 24812, el cual expresa:

"La Sala ha sostenido en varias providencias que los dineros que se entregan al contratista por concepto de anticipo son dineros públicos que le siguen perteneciendo a la entidad contratante mientras el contratista no los amortice totalmente, por

CONTINUACIÓN MODIFICACIÓN No. 002 DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA - DIMAR Y LA UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ CON NIT 901.546.627-1

cuanto es un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato [...] que sólo se incorporan al patrimonio del contratista e implican un pago en la medida de su amortización"

También ha expresado el Honorable Consejo de Estado, SALA PLENA en sentencia del 8 de agosto de 2001. C.P.: Reinaldo Chavarro Burlicá. Radicación número: AC-10966 - AC-11274:

"El anticipo, diferente del pago anticipado, son dineros de la Administración, administrados por el contratista. Tanto es así que el contratista tiene que presentar una garantía única, en la cual se ampara entre otros el manejo del anticipo y dicho anticipo lo va amortizando el contratista, por descuentos que le hace la Administración a las suma que ésta misma le debe pagar. No cabe entonces la menor duda de que los dineros entregados al contratista a título de anticipo en las condiciones descritas por la jurisprudencia son dineros públicos porque no se entregan como pago anticipado, lo cual haría propietario al contratista, y están destinados por la ley y el contrato a la financiación de su ejecución".

Tal como argumenta el contratista, la ubicación geográfica y de difícil acceso a la zona, se hace necesario la adquisición y compras masivas de insumos y materiales para garantizar la producción, fabricación y entrega oportuna de los mismos en obra.

La Unión Temporal Golfo de Urabá, como nuevo contratista cesionario, requiere de condiciones de apalancamiento, para impulsar el desarrollo del contrato, dada la cuantía de los costos que se deben ejecutar

Así las cosas, también se hace necesario ampliar el Plazo de Ejecución del Contrato No 332-SUBAFIN 2019 hasta el 30 de diciembre de 2022, con el fin de ejecutar todas las actividades de obra pendientes correspondientes al 94,21%.

Legalmente, este anticipo se encuentra amparado bajo el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual expresa que en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, aspecto que esta Dirección General tiene en cuenta para acoger la solicitud del contratista (...)"

15. Que la posibilidad de inyectar recursos al proyecto con relación a las actividades planeadas, permitirá tener flujo efectivo de capital frente a la realidad económica pudiendo la Unión Temporal GOLFO DE URABÁ, negociar con proveedores en condiciones económicas favorables permitiendo despacho anticipado al sitio de la obra y la inversión necesaria para favorecer planea de contingencia, además que al ingresar los recursos a una fiducia de conformidad con el esquema inicial se genera para la Dirección General Marítima la certeza que no ingresan al patrimonio del Contratista sino que siguen siendo recursos públicos asegurables.

16. Que la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 332-SUBAFIN-2019 a través del Oficio No. ICPT-270-21 del 27 de diciembre de 2021, dando su concepto respecto a la solicitud elevada por el contratista UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ para modificar el Contrato de Obra No. 332-SUBAFIN-2019.

17. La presente modificación NO genera erogaciones presupuestales adicionales al mismo, razón por la cual es necesario **ACLARAR** que el valor total del Contrato en mención se mantiene por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.264.643.692,36) INCLUIDO A.I.U. E I.V.A. SOBRE LA UTILIDAD Y DEMÁS EROGACIONES EN LAS QUE INCURRA EL CONTRATISTA.**

18. Que la presente Modificación está sustentada de acuerdo a la especificidad de los trabajos requeridos y se realiza con fundamento en lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14 y artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que las Entidades Estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado, de común acuerdo con el CONTRATISTA.

19. Que la Entidad con la presente Modificación busca el cumplimiento de los fines Estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que: "Los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente Prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los Administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (...).

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 332-SUBAFIN-2019 se encuentra vigente, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO en el sentido de aumentar el anticipo, en la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.277.427.549,18) INCLUIDO A.I.U. E I.V.A.**, en la vigencia 2021, acuerdo con la programación del PAC (Plan Anual de Caja) autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mensual a la Institución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y

CONTINUACIÓN MODIFICACIÓN No. 002 DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA - DIMAR Y LA UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ CON NIT 901.546.627-1

ejecución del contrato. En este sentido el valor total del anticipo asciende a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 18/100 (\$5.632'321.846,18), luego del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Una vez se haya constituido la Fiducia o Patrimonio Autónomo irrevocable y haya sido certificada su creación por parte de la Interventoría del Contrato. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual el CONTRATISTA deberá Constituir una Fiducia o Patrimonio Autónomo Irrevocable para el Manejo de los Recursos que el Contratista reciba a Título de Anticipo. (El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA).
- La presentación del Plan de Inversión del Anticipo por parte del CONTRATISTA, el cual deberá ser avalado por la Interventoría del Contrato. Respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio.
- Presentación de autorización suscrita por parte del Interventor, en la cual se autorice la entrega del anticipo.
- Suscripción del Acta de Inicio de obra por parte del CONTRATISTA y la Interventoría.
- Constancia de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y caja de compensación familiar y certificado de encontrarse al día en el pago parafiscales SENA, e ICBF o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda.
- Previo cumplimiento de los demás trámites Administrativos a que haya lugar.

NOTA: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es justa causa para la suspensión de la ejecución del mismo; por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato de obra.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo se establece con el ánimo de apalancar el cumplimiento del Contrato, específicamente para el desarrollo de las actividades preliminares de obra necesarias para el desarrollo del proyecto contemplado en el anexo técnico. Considerando que se requiere preparar toda la logística previa al grueso de la obra, en la que se deben adquirir materiales, equipos y suministros que en su mayoría son tercerizados, ya que si bien se encuentran relacionados con la actividad principal no hacen parte del portafolio de servicios permanente de las empresas que se dedican a la construcción de edificaciones nuevas..

MANEJO DEL ANTICIPO: Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario será la Dirección General Marítima- DIMAR, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por el interventor. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. El CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor y/o el funcionario designado por la Subdirección Administrativa y Financiera (SUBAFIN) de la Entidad.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO. - Con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 386 del 08 de octubre del 2018, mediante la cual la Contaduría General de la Nación emite lineamientos sobre el manejo de los recursos entregados en Fiducias por parte de las Entidades Públicas, se solicita a la Interventoría del Contrato entregar a la Subdirección Administrativa y Financiera (Contabilidad), el extracto o informe mensual de la entidad financiera donde se especifique entre otros: el valor de la ejecución, las comisiones cobradas, los rendimientos generados, saldos por imputar etc.

Así mismo, los rendimientos generados por esta fiducia deberán ser consignados al tesoro nacional tal como lo ilustra la guía financiera No. 36 de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional denominada: "Legalización de Anticipos, pagos anticipados y avances", donde en la nota No. 2 de las generalidades menciona:

"NOTA 2: "de generarse rendimientos financieros de los recursos entregados en calidad de anticipo a las fiducias o patrimonios autónomos, éstos se convertirán en ingresos para la Nación, en caso de ser recursos Nación deberán consignarse a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN

CONTINUACIÓN MODIFICACIÓN No. 002 DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR Y LA UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ CON NIT 901.546.627-1

en la cuenta del Banco de la República No. 6101109-4 "DTN-Rendimientos Financieros de entidades, concepto No. 159 con el Nit. de Dimar 830.027.904-1".

EXCEDENTES DE RECURSOS. - Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, estos deberán ser consignados al tesoro nacional tal como lo ilustra la guía financiera No. 36 de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional denominada: "Legalización de Anticipos, pagos anticipados y avances", donde en la nota No. 2 de las generalidades menciona:

"NOTA 2: "de generarse rendimientos financieros de los recursos entregados en calidad de anticipo a las fiducias o patrimonios autónomos, éstos se convertirán en ingresos para la Nación, en caso de ser recursos Nación deberán consignarse a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPN en la cuenta del Banco de la República No. 6101109-4 "DTN-Rendimientos Financieros de entidades, concepto No. 159 con el Nit. de Dimar 830.027.904-1".

EXCEDENTES DE RECURSOS: Si al momento de liquidarse el Patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de Anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería de la Dirección General Marítima- DIMAR, en la cuenta que para el efecto se le disponga e informar a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por el CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia, serán reintegrados al CONTRATISTA.

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo será amortizado previo avance de obra y no se volverá a realizar pagos hasta que este amortizado en su totalidad.

CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA: El CONTRATISTA presentará en la Dirección General Marítima-DIMAR una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. - El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.

EL CONTRATISTA entregará a la Dirección General Marítima y al Interventor el contrato de fiducia.

El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.

Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión del mismo aprobado por la Subdirección Administrativa y Financiera (SUBAFIN), de la Dirección General Marítima.

Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado, como el valor de los excedentes de recursos de anticipo si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección General Marítima en la forma prevista en el acápite de ANTICIPO del presente documento

El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización de la Dirección General Marítima.

La Dirección General Marítima - DIMAR remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor.

Así mismo, informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato.

En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Dirección General Marítima los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez este comuniquen a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Dirección General Marítima, al interventor y al CONTRATISTA, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICAR LA "CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN" DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019, así: PRORROGAR el Plazo de Ejecución del Contrato de

CONTINUACIÓN MODIFICACIÓN No. 002 DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA - DIMAR Y LA UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ CON NIT 901.546.627-1

Obra No. 332-SUBAFIN-2019 hasta el día treinta (30) de diciembre de (2022) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA TERCERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La Modificación No. 002 requiere de la firma del DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR y del CONTRATISTA.

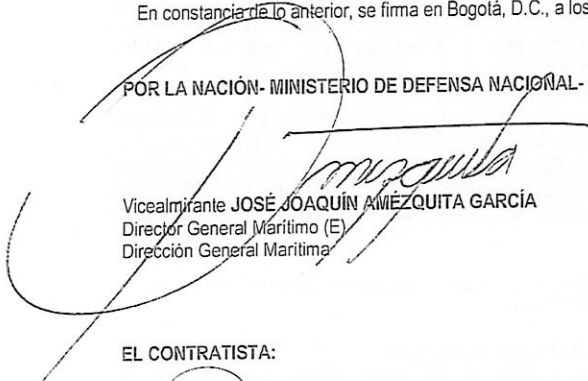
Para el registro se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la Aprobación de la Garantía Única.

CLÁUSULA CUARTA - El Contratista se compromete a modificar la Garantía en los mismos términos del contrato principal. El certificado emitido deberá ser allegado a la Dirección General Marítima - DIMAR, para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del Contrato Inicial no adicionados ni modificados por el presente documento, conservan su mismo tenor.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los 27 de NOV de 2021

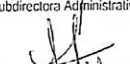
POR LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA- DIMAR


Vicealmirante JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA
Director General Marítimo (E)
Dirección General Marítima

EL CONTRATISTA:


LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS
Representante de la UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ


Vo.Bo.: CF Graciela Durán de las Salas
Subdirectora Administrativa y Financiera


Vo.Bo.: Jefe de Contratos


Vo.Bo.: Camilo Cardenas
Jefe Financiero


Elaboró: CFS Estephany Julio Cabarcas
Abogada de Contratos